

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
FACULTAD DE ESTUDIOS GENERALES

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS GENERALES

Aprobado en el año 2009 en la Facultad Facultad de Estudios Generales,
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Mensaje del Decano

Este Reglamento de la Facultad de Estudios Generales fue aprobado por unanimidad, el 25 de abril de 2009, en Reunión Extraordinaria de la Facultad, luego de un amplio proceso de discusión. Responde a la necesidad institucional de contar con una normativa actualizada que refleje el desarrollo logrado por nuestra unidad y garantice los derechos de sus componentes. El Reglamento anterior se había aprobado el 2 de abril de 1958, hace más de cincuenta años, y ya no expresaba la realidad administrativa y académica de la Facultad. Reconocemos la valiosa aportación del Comité de Reglamento constituido por Eneida Vázquez Colón (Humanidades), Coordinadora, Jorge Benítez Barreto (Programa de Bachillerato), Mayra Rivera Negrón (Ciencias Biológicas), Eva Arzola Delgado (Ciencias Físicas), Edna Benítez Laborde (Español), Ada Haiman Arena (Inglés), y Ramonita Vega Lugo (Humanidades), en la elaboración de este documento, que es un instrumento valioso para el mejor funcionamiento de nuestra Facultad.

A handwritten signature in black ink, reading "Jorge Rodríguez Beruff". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

Jorge Rodríguez Beruff, D.Phil.

Decano

Tabla de Contenido:

CAPÍTULO I	Pág.
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1 - TÍTULO	1
ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 3 - OBJETIVOS	1
ARTÍCULO 4 - APLICABILIDAD	2
ARTÍCULO 5 - VIGENCIA	2
CAPÍTULO II	
DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS GENERALES	3
ARTÍCULO 6 - COMPOSICIÓN	3
ARTÍCULO 7 - DECANATO DE LA FACULTAD	3
ARTÍCULO 8 - DEL DECANO/A DE LA FACULTAD	3
ARTÍCULO 9 - DE LOS/AS DECANOS/AS	6
ASOCIADOS/AS Y AUXILIARES	
ARTÍCULO 10 - DEL PERSONAL DOCENTE	7
ARTÍCULO 11 - UNIDADES DE LA FACULTAD	7
ARTÍCULO 12 - LECCIÓN INAUGURAL Y SEMINARIOS	10
PERMANENTES	
ARTÍCULO 13 - DE LA ASAMBLEA DE LA FACULTAD	11
ARTÍCULO 14 - DE LOS/AS SENADORES/AS	15
ACADÉMICOS/AS	
ARTÍCULO 15 - COMITÉS PERMANENTES DE LA	16
FACULTAD	
ARTÍCULO 16 - DE LOS DEPARTAMENTOS,	23
PROGRAMA DE BACHILLERATO EN	
ESTUDIOS GENERALES Y OTRAS	
UNIDADES ACADÉMICAS	
ARTÍCULO 17 - DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:	26
ELEGIBILIDAD, QUÓRUM,	
ATRIBUCIONES COLECTIVAS DE	
LOS MIEMBROS	

	Pág.
ARTÍCULO 18 - DE LA CÁTEDRA EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS GENERALES.....	29
ARTÍCULO 19 - EL SALÓN DE CLASES	30
ARTÍCULO 20 - LA TAREA DOCENTE	31
ARTÍCULO 21 - DE LA ASIGNACIÓN DEL PROGRAMA REGULAR DE CLASES Y OTRAS TAREAS ACADÉMICAS DEL PERSONAL DOCENTE.....	33
ARTÍCULO 22 - DE LA SUSTITUCIÓN DE TAREAS:.....	34
ARTÍCULO 23 - DE LAS COMPENSACIONES ADICIONALES.....	35
ARTÍCULO 24 - LICENCIA SABÁTICA Y EXTRAORDINARIA CON SUELDO.....	36
ARTÍCULO 25 - RELACIONES ENTRE LOS COMPONENTES DE LA FACULTAD.....	37
ARTÍCULO 26 - DEL PERSONAL DOCENTE JUBILADO DE LA FACULTAD.....	39
ARTÍCULO 27 - DEFINICIONES	39
ARTÍCULO 28 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO.....	45
ARTÍCULO 29 - REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.....	46

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este conjunto de normas se conocerá como “Reglamento de la Facultad de Estudios Generales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico”.¹

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL

La base legal de este Reglamento es la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, según enmendada, el “Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico”², según enmendado, y otras disposiciones reglamentarias de los organismos institucionales, a tenor con el Artículo 7- Prelación Normativa y la Sección 24.3 del RG.

SECCIÓN 2.1 - Excepto cuando se manifieste o claramente implique una acepción diferente, los términos que se emplean en este reglamento tendrán la acepción que indica la Ley de la Universidad.

ARTÍCULO 3 - OBJETIVOS

Los objetivos de este Reglamento son:

SECCIÓN 3.1 - Garantizar el cumplimiento de la misión, metas y objetivos de la Universidad de Puerto Rico, del Recinto de Río Piedras, de la Facultad de Estudios Generales y de sus unidades académicas.

1 Aprobado por unanimidad, el 25 de abril de 2009, en Reunión Extraordinaria de la Facultad. El Comité de Reglamento de la Facultad de Estudios Generales que elaboró la Propuesta de Reglamento, lo integraron los/as profesores/as: Eneida Vázquez Colón (Humanidades), Coordinadora, Jorge Benítez Barreto (Programa de Bachillerato), Mayra Rivera Negrón (C. Biológicas), Eva Arzola Delgado (C. Físicas), Edna Benítez Laborde (Español), Ada Haiman Arena (Inglés), y Ramonita Vega Lugo (Humanidades).

2 En adelante se referirá al Reglamento General como RG.

SECCIÓN 3.2 - Facilitar el funcionamiento coordinado y eficaz de estos, estableciendo las estructuras y procedimientos que lo posibiliten.

SECCIÓN 3.3 - Garantizar los derechos de sus integrantes y que sus procesos institucionales se rijan por el principio de mérito que establece la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, según enmendada.

ARTÍCULO 4 - APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica al personal docente de la Facultad, con la excepción de disposiciones específicas que apliquen a los/as estudiantes.³

ARTÍCULO 5 - VIGENCIA

Este Reglamento entró en vigor el 25 de abril de 2009. La fecha de vigencia de toda enmienda aprobada después de esta fecha será la misma de su aprobación, o la que se indique en la enmienda.

³ Los/as estudiantes se rigen por el *Reglamento de Estudiantes* y otra reglamentación que les aplica. Al personal no docente le aplica otra reglamentación y el convenio colectivo que suscriben la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes y la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico.

CAPÍTULO II DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS GENERALES

ARTÍCULO 6 - COMPOSICIÓN

Como unidad académica, la Facultad de Estudios Generales la integra el personal docente adscrito a ella organizado para impartir el núcleo curricular y otros cursos del componente de educación general, ofrecer un bachillerato en el Programa de Bachillerato en Estudios Generales, así como otras opciones académicas subgraduadas y graduadas, preuniversitarias, y consejería a los/as estudiantes.

ARTÍCULO 7 - DECANATO DE LA FACULTAD

Lo preside el/la Decano/a de la Facultad. Además, lo integran el/la Decano/a Asociado/a de Asuntos Académicos, el/la Decano/a Auxiliar de Asuntos Administrativos y el/la Decano/a Auxiliar de Asuntos Estudiantiles, y otros Decanos/as Auxiliares que en el futuro puedan nombrarse, de crearse nuevos decanatos.

ARTÍCULO 8 - DEL DECANO/A DE LA FACULTAD

El/la Decano/a es el/la docente que nombre el/la Rector/a y confirme la Junta de Síndicos para ese cargo, en el marco reglamentario que regula el proceso de consulta en las unidades académicas.

SECCIÓN 8.1 - Funciones y atribuciones

El/la Decano/a será el/la líder académico/a y ejecutivo/a de la Facultad y será responsable del buen funcionamiento académico y administrativo de ésta. Además de los deberes y atribuciones que la reglamentación vigente le asigna a los/as decanos/as, el/la Decano/a de la Facultad de Estudios Generales tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

SECCIÓN 8.1.1 - Representar y ser el/la portavoz de la Facultad en y fuera del Sistema Universitario.

SECCIÓN 8.1.2 - Convocar y presidir la Asamblea de la Facultad.

SECCIÓN 8.1.3 - Seleccionar y recomendar al/ a la Rector/a las personas que ocuparán los cargos de Decano/a Asociado/a y Decanos/as Auxiliares.

SECCIÓN 8.1.4 - Después de completados los respectivos procesos de consulta reglamentarios, seleccionar y recomendar al/a la Rector/a los/as docentes que ocuparán los cargos de Directores de Departamentos, del Programa de Bachillerato en Estudios Generales y de otras unidades de la Facultad.

SECCIÓN 8.1.5 - Crear comités especiales de Facultad para atender proyectos específicos y asuntos o necesidades coyunturales apremiantes y designar sus miembros, cuya designación no corresponda o sea iniciativa de la Asamblea de la Facultad o de los cuerpos estudiantiles.

SECCIÓN 8.1.6 - Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea de la Facultad, los proyectos, planes o medidas de carácter académico o administrativo, que por su naturaleza e importancia afecten a aquélla como cuerpo, así como las propuestas de reglamentación sobre acciones de personal y evaluación del personal docente, condiciones de trabajo, entre otras de carácter reglamentario. Además, propondrá medidas para atender situaciones especiales.

SECCIÓN 8.1.7 - Promover la integración y colaboración académica entre los Departamentos, el Programa de Bachillerato en Estudios Generales y otras unidades de la Facultad, así como con las demás facultades y unidades del Recinto.

SECCIÓN 8.1.8 - Ejecutar, tramitar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea de la Facultad, en el marco de la reglamentación vigente.

SECCIÓN 8.1.9 - Someter, en la primera reunión del año académico, un informe escrito a la Asamblea de la Facultad sobre el trabajo realizado durante el año académico anterior, y el plan de acción a desarrollarse en el año académico que comienza, el que incluirá las prioridades y recursos presupuestarios, dándole especial atención a los asuntos pendientes aprobados por la Asamblea, incluyendo el apoyo a los proyectos presentados por los/as docentes.

SECCIÓN 8.1.10 - Promover las relaciones y colaboraciones internacionales de la Facultad y con otras unidades del Sistema Universitario.

SECCIÓN 8.1.11 - Representar a la Facultad en organismos institucionales tales como la Junta Administrativa y el Senado Académico.

SECCIÓN 8.1.12 - Cumplir con todos aquellos otros deberes y tareas reglamentarias inherentes a su cargo.

SECCIÓN 8.1.13 - Presidir el Comité de Asuntos Académicos, el de Distinciones y Reconocimientos Académicos de la Facultad y otros comités permanentes que reglamentariamente le corresponde presidir. Además, presidir aquellos otros comités especiales creados a iniciativa suya.

SECCIÓN 8.1.14 - Custodiar y conservar los documentos históricos de la Facultad en el marco de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 9 - DE LOS/AS DECANOS/AS ASOCIADOS/AS Y AUXILIARES

SECCIÓN 9.1 - Del /de la Decano/a Asociado/a de Asuntos Académicos - Asesorar al/a la Decano/a en lo relacionado a los asuntos académicos de la Facultad y coordinar procesos tales como revisiones curriculares, aprobación de programas, secuencias y cursos nuevos, elaboración e implantación de los planes de desarrollo de la Facultad y el Autoestudio, entre otros. Coordinar los trabajos del Comité de Asuntos Académicos de la Facultad, representar al Decano/a en reuniones y otros procesos relacionados con sus funciones, cuando así se le requiera, y sustituirlo/a en su ausencia.

SECCIÓN 9.2 - Del/de la Decano/a Auxiliar de Asuntos Administrativos - Asesorar al/a la Decano/a respecto a los aspectos administrativos, fiscales y de la planta física de la Facultad y representarlo/a en reuniones y otros procesos relacionados con sus funciones, cuando se le requiera. Además, coordinar el proceso de elaborar el proyecto de presupuesto en el marco de la misión, metas, objetivos, y planes de trabajo de la Facultad, dirigir y supervisar la tramitación de los fondos así como el cumplimiento de las tareas del personal administrativo de la Facultad.

SECCIÓN 9.3 - Del/de la Decano/a Auxiliar de Asuntos Estudiantiles - Como Director/a de la Oficina de Asuntos Estudiantiles, coordinar el proceso de matrícula y atender los problemas de horarios de clases de los/as estudiantes que tomen cursos en la Facultad, supervisar las elecciones del Consejo de Estudiantes de la Facultad, según lo dispone el Reglamento de Estudiantes del Recinto, supervisar los servicios de orientación, consejería y otros servicios multidisciplinarios que se ofrecen a través del Centro de Consejería y Servicios Psicológicos. Además, presidir el Comité para Atender quejas y controversias de profesores/as y estudiantes.

ARTÍCULO 10 - DEL PERSONAL DOCENTE

Es el personal docente universitario que se dedica a la enseñanza integradora, multi e interdisciplinaria o a la consejería estudiantil, en el marco de la educación general vigente en el Recinto y de la misión, metas y objetivos de la Facultad, así como a la investigación, la creación, la divulgación, la publicación, el servicio institucional, comunitario y público.

ARTÍCULO 11 - UNIDADES DE LA FACULTAD

La Facultad de Estudios Generales como unidad multi e interdisciplinaria cuenta con siete unidades académicas dedicadas a impartir el currículo de Educación General, programas académicos, unidades y proyectos de apoyo y servicio a la docencia y programas con fondos federales.

SECCIÓN 11.1. - Unidades Académicas.

La Facultad de Estudios Generales la integran las siguientes unidades académicas, estructura que podrá modificarse para crear e incorporar otras unidades, graduadas o subgraduadas, o preuniversitarias, o para reorganizar o consolidar unidades existentes si las necesidades institucionales así lo requieren, y así lo acuerde la Asamblea de la Facultad y lo aprueben los organismos universitarios competentes:

SECCIÓN 11.1.1 - Programa de Bachillerato en Estudios Generales

SECCIÓN 11.1.2 - Departamentos:

SECCIÓN 11.1.2.1 - Departamento de Humanidades

SECCIÓN 11.1.2.2 - Departamento de Ciencias Sociales

SECCIÓN 11.1.2.3 - Departamento de Ciencias Físicas

SECCIÓN 11.1.2.4 - Departamento de Ciencias Biológicas

SECCIÓN 11.1.2.5 - Departamento de Español

SECCIÓN 11.1.2.6 - Departamento de Inglés

SECCIÓN 11.2. - Otros Programas Académicos⁴

SECCIÓN 11.2.1 - Programa de Innovaciones Educativas (PIE).

SECCIÓN 11.2.2 - Programa de Traslado Articulado en Ingeniería.

SECCIÓN 11.2.3 - Programa de Estudios de la Mujer y el Género.

SECCIÓN 11.2.4 - Programa de Estudios Urbanos.

SECCIÓN 11.2.5 - Programa de Traslado Articulado Articulado con el Colegio de Profesiones relacionadas a la Salud del Recinto de Ciencias Médicas.

SECCIÓN 11.3 - Unidades de Servicio y Apoyo a la docencia

La Facultad cuenta con los siguientes organismos, centros y programas de servicio y/o de apoyo a la docencia:

SECCIÓN 11.3.1 - Centro de Investigación y Evaluación Curricular (CIEC)

SECCIÓN 11.3.2 - Centro de Consejería y Servicios Psicológicos

SECCIÓN 11.3.3 - Centro de Recursos Educativos y Tecnológicos (CRET)

SECCIÓN 11.3.4 - Centro para el Desarrollo de Competencias Lingüísticas

SECCIÓN 11.3.5 - Instituto de Verano

SECCIÓN 11.3.6 - Instituto Interdisciplinario y Multicultural (INIM)

⁴ Los programas que así lo requieran reglamentariamente se someterán a la Asamblea de la Facultad, y, según proceda, a la consideración de los organismos correspondientes. Las definiciones de los conceptos, programas, y otras instancias académicas se consignan en el Artículo 29.

SECCIÓN 11.3.7 - Foro de las Artes

SECCIÓN 11.3.8 - Umbral

SECCIÓN 11.3.9 - Proyecto para el Desarrollo de Destrezas de Pensamiento

SECCIÓN 11.3.10 - Iniciativa Bilingüe

SECCIÓN 11.3.11 - Tendenciaspr.com

SECCIÓN 11.3.12 - Otras iniciativas nacionales e internacionales que se establezcan.

SECCIÓN 11.4 - Programas con fondos externos

SECCIÓN 11.4.1 - Programa de Servicios Académicos Especiales (PSAE)

SECCIÓN 11.4.2 - Upward Bound

SECCIÓN 11.4.3 - Talent Search

SECCIÓN 11.5 - Proyectos experimentales

El o la Decana, el Comité de Asuntos Académicos de la Facultad y las unidades académicas de la facultad podrán crear, proponer e implantar experimentalmente proyectos académicos y de diversa índole que en el marco reglamentario vigente y posterior a la evaluación de su efectividad se someterán a la consideración de los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 12 - LECCIÓN INAUGURAL Y SEMINARIOS PERMANENTES

SECCIÓN 12.1 - Lección Inaugural

Al inicio de cada año académico, el Programa de Bachillerato en Estudios Generales y el Decanato de la Facultad auspiciarán la Lección Inaugural del Año Académico correspondiente.

SECCIÓN 12.1.1 - La Lección Inaugural se dedica al estudiantado de nuevo ingreso y a la comunidad universitaria. Tendrá como foco principal una reflexión sobre el proceso educativo en el contexto histórico y disciplinario que corresponda.

SECCIÓN 12.2 - La Facultad cuenta con dos seminarios permanentes para la formación de sus profesores y para promover el diálogo interdisciplinario:

SECCIÓN 12.2.1 - Seminario de Educación General - Es un foro de formación interdisciplinaria, interdepartamental e interfacultativo de los docentes sobre la educación general. Provee un espacio de reflexión y diálogo constante sobre la filosofía, trayectoria, desarrollos, modelos, metodologías y nuevos enfoques, entre otros aspectos, propios de la educación general que ha impartido e imparte la Facultad, así como sobre otras concepciones y modelos curriculares de educación general implantados en y fuera de Puerto Rico.

SECCIÓN 12.2.2 - Seminario de Investigación Interdisciplinaria - Es un seminario para profesores y estudiantes del Programa de Bachillerato de la Facultad y estudiantes graduados para promover la discusión de investigaciones innovadoras y problemas de carácter interdisciplinario. El Seminario convoca a académicos destacados de Puerto Rico y el exterior, promueve la formación permanente del profesorado; es un foro de debate interdepartamental e interfacultativo y divulga ampliamente los resultados de sus sesiones.

SECCIÓN 12.3 - La Facultad podrá crear otros seminarios permanentes, si así lo aprueba la Asamblea de la Facultad.

ARTÍCULO 13 - DE LA ASAMBLEA DE LA FACULTAD

La Asamblea de la Facultad, junto al Senado Académico, el Claustro y los departamentos es uno de los organismos de participación claustral en los procesos académicos de la institución y es a través de las asambleas y comités de ésta que principalmente se da la participación directa de los/las docentes en los procesos universitarios.

La Asamblea de la Facultad podrá crear y elegir comités permanentes o coyunturales para atender necesidades y asuntos que requieren atención inmediata. Los/as docentes electos/as a dichos comités determinarán la organización interna del comité y quién lo preside o coordina.

SECCIÓN 13.1 - Composición de la Asamblea

La Asamblea de la Facultad, la constituyen el personal docente y la representación estudiantil reglamentaria reunidos en asamblea presidida por el/la Decano/a o el/la funcionario/a que éste o ésta designe en, por lo menos, dos reuniones ordinarias por semestre y reuniones extraordinarias según sea necesario. Las asambleas de la Facultad podrán recesar y continuarse en una fecha próxima.

SECCIÓN 13.1.1 - La Asamblea de la Facultad tendrá un/a Secretario/a de Actas nombrado/a por el/la Decano/a con el consentimiento de la Asamblea.

SECCIÓN 13.1.2 - Las asambleas extraordinarias de la Facultad se convocarán a iniciativa del/de la Decano/a o a solicitud de una quinta parte de los docentes, mediante el recogido de firmas. La solicitud debe radicarse por escrito en la oficina del/de la Decano/a

con, por lo menos, dos semanas de antelación a la fecha que se indica para la reunión e informar claramente el propósito para el que ésta se solicita.

SECCIÓN 13.2 - Funciones y responsabilidades de la Asamblea de la Facultad.

SECCIÓN 13.2.1 - Aprobar, enmendar o rechazar cualquier proyecto de Reglamento Interno de la Facultad, a tenor con el procedimiento que se establece en este mismo Reglamento.

SECCIÓN 13.2.2 - Considerar, modificar, aprobar, rechazar o recomendar proyectos de programas académicos, de extensión y educación continuada antes de proponerlos al Senado Académico.

SECCIÓN 13.2.3 - Recomendar al Senado Académico para su consideración y tramitación a los organismos superiores correspondientes, la creación, eliminación, consolidación o reorganización de dependencias o departamentos adscritos a la Facultad.

SECCIÓN 13.2.4 - Crear, elegir o disolver comités especiales de la Facultad que sean iniciativa de la Asamblea, según lo estime necesario.

SECCIÓN 13.2.5 - Considerar y tomar acuerdos sobre las condiciones de trabajo en la Facultad y sobre otros asuntos fundamentales que afecten a la Universidad de Puerto Rico, el Recinto de Río Piedras y al País para elevarlas a la consideración de los organismos y funcionarios correspondientes.

SECCIÓN 13.2.6 - Considerar, enmendar, derogar o aprobar reglamentación interna sobre los procesos y mecanismos de evaluación del personal docente y el cumplimiento de los deberes reglamentarios.

SECCIÓN 13.2.7 - Elegir a los/as Senadores/as Académicos/as de la Facultad y a cinco miembros del Comité de Asuntos Académicos.

SECCIÓN 13.2.8 - Recibir y considerar los informes de los/as Senadores/as Académicos/as.

SECCIÓN 13.2.9 - Destituir a los representantes de la Facultad en comités y organismos universitarios electos por la Asamblea de la Facultad cuando ésta acuerde que no están cumpliendo con la encomienda para la que fueron electos/as. En estos casos se garantizará el debido proceso reglamentario.

SECCIÓN 13.2.10 - Elegir a los profesores que participarán en el Comité de Quejas y Controversias Respecto a Estudiantes, y en el Comité de Quejas y Controversias entre Docentes.

SECCIÓN 13.2.11 - Considerar las propuestas que presente cualquier miembro de la Facultad en materias de interés para ésta.

SECCIÓN 13.2.12 - Tomar acuerdos y aprobar resoluciones sobre asuntos que sometan a su consideración los miembros de la Asamblea.

SECCIÓN 13.2.13 - Considerar y atender cualquier otro asunto que corresponda al ámbito de su jurisdicción.

SECCIÓN 13.3 - Elegibilidad para votar - Tendrán derecho al voto los/las profesores/as de la Facultad con permanencia y en servicio activo, y los demás profesores de la Facultad con cualquier tipo de nombramiento, quienes estando en servicio activo tengan por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa, y los/as profesores /as eméritos de la Facultad. En el caso de los/as profesores/as con contrato de servicios

quienes al momento de la votación tengan por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de su tarea completa, tendrán derecho al voto luego de concluido su primer año de servicio continuo.

SECCIÓN 13.3.1 - Los/las docentes que tengan nombramientos en otras facultades del Recinto o dependencias universitarias y que desempeñen tareas docentes o técnicas en la Facultad, podrán asistir a las reuniones de ésta y de los respectivos departamentos y participar en sus deliberaciones, y tendrán derecho al voto cuando tengan en la Facultad no menos de la mitad de su tarea docente o técnica.

SECCIÓN 13.3.2 - La representación estudiantil reglamentaria tiene derecho al voto.

SECCIÓN 13.4 - Quórum en las asambleas de la Facultad. El quórum en cada asamblea de la Facultad quedará constituido por una tercera parte de sus miembros con derecho al voto respecto a los asuntos a ser tratados.

SECCIÓN 13.4.1 - En el caso de las Asambleas para elegir Senadores Académicos o enmendar este Reglamento el quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros con derecho al voto.

SECCIÓN 13.5 - Obligatoriedad de asistir a las Asambleas de la Facultad - Será deber de todo el personal docente asistir puntualmente a las asambleas de la Facultad.

SECCIÓN 13.6 - Votaciones en las Asambleas - Los asuntos que se sometan a votación de la Asamblea de la Facultad y de los departamentos, se decidirán por mayoría simple, con excepción de la elección de los/as senadores/as académicos y de las enmiendas a este Reglamento. Para ser electos/as se requiere que los/

as candidatos/as a senadores/as obtengan el mayor número de votos, siempre y cuando obtengan más de la mitad de los votos emitidos, sin incluir los votos nulos o en blanco. Las enmiendas a este Reglamento requerirán una mayoría de más de la mitad de los votos emitidos, sin incluir los votos nulos o en blanco.

ARTÍCULO 14

DE LOS/AS SENADORES/AS ACADÉMICOS/AS

SECCIÓN 14.1 - Representatividad - Los/as Senadores/as claustrales representan a la unidad académica a la que están adscritos. (Artículo 11.2 del Reglamento del Senado Académico).

SECCIÓN 14.2 - Elección - El proceso de elección de los Senadores claustrales se consigna en el Art. 21 del RG.

SECCIÓN 14.3 - Deberes - El Reglamento General de la UPR y el Reglamento del Senado Académico consigna los deberes de los/as Senadores/as claustrales. Entre otros: los/las Senadores/as claustrales electos/as auscultarán el sentir sobre los asuntos ante la consideración del Senado, en particular, los directamente vinculados con la Facultad. Los/as Senadores/as deben transmitir al Senado los acuerdos de la Facultad sobre el asunto en cuestión y tienen el deber de mantener informada a la Facultad de las actividades y determinaciones del Senado. (Ver Artículo 11.2 y 11.3 del Reglamento del Senado Académico).

En el caso de los/as Senadores/as Académicos/as, el Artículo 13.1 del Reglamento del Senado Académico dispone que quedará vacante el escaño claustral de un/a senador/a cuando éste/a sea censurado/a por dos terceras partes (2/3) o más de la Asamblea de la Facultad que lo/la eligió, por no cumplir con los deberes expuestos en el Artículo 11.3 del Reglamento del Senado Académico.

ARTÍCULO 15

COMITÉS PERMANENTES DE LA FACULTAD

La Facultad tendrá los siguientes comités permanentes y aquellos que en el futuro determine crear: Comité de Asuntos Académicos, Comité de Personal, Comité de Distinciones Académicas, Comité Conjunto de Profesores y Estudiantes, Consejo Académico del Programa de Bachillerato en Estudios Generales, Comité para Atender Quejas y Controversias.

SECCIÓN 15.1 - Del Comité de Asuntos Académicos (antes Comité de Programa Académico) Tendrá a su cargo supervisar que las unidades académicas, y el currículo que imparten sus unidades académicas cumplan con la misión, metas y objetivos de la Facultad al impartir el núcleo curricular y otros cursos de educación general, en el marco del concepto de Educación General que consigna la Certificación Núm. 46, Año 2005-06 del Senado Académico.

SECCIÓN 15.1.1 - El Comité de Asuntos Académicos tendrá, además, las siguientes funciones:

SECCIÓN 15.1.1.1 - Formulará, considerará y aprobará según corresponda, propuestas sobre los planes y programas de estudios, revisiones curriculares, cursos nuevos, revisión de cursos vigentes, secuencias curriculares, áreas de énfasis, programas graduados, y normas y prácticas educativas de la Facultad.

SECCIÓN 15.1.1.2 - Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea de la Facultad cualquier asunto académico que concierna a ésta, o a la institución.

SECCIÓN 15.1.1.3 - Promover y auspiciar aquellas iniciativas interdisciplinarias de integración curricular que surjan de la Facultad y facilitar su desarrollo e implantación.

SECCIÓN 15.1.1.4 - Promover y propiciar la revisión periódica de los ofrecimientos curriculares de los departamentos y programas.

SECCIÓN 15.1.1.5 - Considerar y aprobar las propuestas curriculares, cursos nuevos, revisiones sustanciales de cursos vigentes de los departamentos, del Programa de Bachillerato en Estudios Generales y de otras unidades académicas que en el futuro puedan crearse, ejerciendo su función integradora, y cuidando que las propuestas cumplan con la visión, misión, metas y objetivos de la Facultad y con la reglamentación vigente.

SECCIÓN 15.1.1.6 - Participar en el proceso de Autoestudio de la Facultad.

SECCIÓN 15.1.1.7 - Asesorar al/a la Decano/a, al Decano/a Asociado/a de Asuntos Académicos y a los/as senadores/as académicos de la Facultad en asuntos que incidan directa o indirectamente en la gestión académica de la Facultad y de sus unidades.

SECCIÓN 15.1.1.8 - Promover que los departamentos mantengan seminarios y otras actividades formativas de Educación General en coordinación con el Seminario de Educación General de Facultad.

SECCIÓN 15.1.2 - El Comité de Asuntos Académicos lo integrarán:

- El/la Decano/a de la Facultad quien será su presidente/a.
- El/la Decano/a Asociado/a de Asuntos Académicos será miembro ex officio.
- Los/as Directores/as de Departamento, Programa de Bachillerato en Estudios Generales y otras unidades académicas subgraduadas y graduadas que en el futuro se creen. (siete)

- Los/as coordinadores/as de los Comités de Asuntos Académicos departamentales, o su equivalente (seis).
- Los/as senadores/as académicos/as de la Facultad. (cinco ex officio).
- Cinco docentes con permanencia electos por la Asamblea de la Facultad.
- La representación reglamentaria que le corresponde al estudiantado según lo dispone el Artículo 63 del Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.
- En los departamentos en que por la naturaleza de sus ofrecimientos curriculares no hay el equivalente al Comité de Asuntos Académicos, el equivalente a dicho Comité lo integran los coordinadores de variantes y niveles, el representante será electo entre éstos.

SECCIÓN 15.1.2.1 - En la elección de los cinco profesores electos por la Facultad se observará el siguiente proceso: Como medida de transición los/as docentes electos/as que al momento de aprobarse este reglamento integran el Comité, completarán sus términos. Según surjan las vacantes, los nuevos miembros serán electos en una Asamblea de la Facultad que deberá celebrarse en la fecha más próxima posible después de la aprobación de este Reglamento. Cada miembro del personal docente podrá votar por el número de candidatos/as a llenar los escaños disponibles, en el marco de la reglamentación vigente. En caso de empate, éste se resolverá mediante una nueva votación limitada a los/as candidatos/as que resultaron empatados. Los candidatos electos cumplirán términos de tres años. Ninguna persona podrá ser electa para servir por más de dos términos consecutivos. Un término de sustitución no se contará para aplicar la regla anterior. Las vacantes que por cualquier causa se produjeran entre los/as representantes de la Facultad en el Comité antes de la expiración del término para

el que hubiere sido electa la persona que produjere la misma, serán cubiertas por elección dentro de un término de dos meses desde la fecha en que dicha vacante fuera efectiva; la persona que resultare electa servirá por el resto del término en cuestión.

SECCIÓN 15.2 - Comité de Personal de la Facultad
Asesorará al/a la Decano/a sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal, basándose en los informes y recomendaciones que hagan los comités de personal de los distintos departamentos. Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, el Comité de Personal de la Facultad podrá hacer sus recomendaciones a base de sus propias evaluaciones. Las normas y procedimientos que se seguirán en cada una de las acciones de personal que antes se desglosan, serán las que establecen el RG, las certificaciones de la Junta de Síndicos, la Junta Universitaria, la Junta Administrativa, el Senado Académico y la reglamentación aprobada por la Facultad de Estudios Generales, sobre los asuntos de personal así como las normas que adopta el Comité de Personal de la Facultad.

SECCIÓN 15.2.1 - La composición y la elegibilidad de los candidatos a integrar el Comité de Personal de la Facultad se establecen en las Secciones 24.4.1 y 24.4.1.1 del RG.

SECCIÓN 15.2.2 - El personal docente de la Facultad es responsable de conocer y observar la reglamentación que aplica a los diversos procesos para la evaluación del personal docente, así como los calendarios sobre las diversas acciones de personal que anualmente publican la Junta Administrativa, el Comité de Personal de la Facultad y el Comité de Personal del Departamento.

SECCIÓN 15.2.3 - Cada año, el Comité de Personal de la Facultad ofrecerá seminarios de orientación al personal docente y a los miembros de los comités de personal de los departamentos y de los/as consejeros/as, sobre la reglamentación y los procesos de evaluación, desde el reclutamiento hasta la permanencia, sobre licencia sabática y extraordinaria con sueldo, ascenso en rango y otras acciones de personal. Se exhortará a los miembros de los comités de personal y al personal docente concernido que asistan a estos seminarios.

SECCIÓN 15.2.4 - Los procesos de evaluación se regirán por el principio del mérito. El Comité de Personal de la Facultad evaluará las recomendaciones de los Comités de Personal Departamentales observando rigurosamente la calidad de la ejecutoria de los docentes en las áreas de la enseñanza, la creación, la investigación, la publicación y divulgación, el servicio institucional, comunitario y público, y la consejería en el marco del principio de mérito.

SECCIÓN 15.2.5 - En la evaluación del personal docente para las acciones de personal en las que ésta se requiere, se observará la reglamentación vigente en el Sistema Universitario y en el Recinto de Río Piedras, así como la reglamentación interna que ha adoptado la Facultad de Estudios Generales.

SECCIÓN 15.2.6 - Los comités de personal requerirán al personal docente de nueva contratación para plaza probatoria o contrato de servicios, a tiempo completo, que suscriba una carta contractual en la que se estipulen, de una parte, las obligaciones y deberes institucionales de la Universidad de Puerto Rico incluyendo la provisión de condiciones adecuadas para el desempeño por el docente de su tarea , y de otra parte, las obligaciones del docente y sus deberes institucionales, así como las aportaciones específicas que se compromete realizar en

la unidad que lo/la recluta. Además, se le entregará copia de la reglamentación sobre la evaluación del personal docente para todos los fines en que ésta se utiliza y se le ofrecerá orientación al respecto. Será obligación de los/as profesores /as sin permanencia asistir a los seminarios de orientación que ofrezca el Comité de Personal de Facultad sobre la evaluación del personal docente desde el reclutamiento hasta la permanencia.

SECCIÓN 15.2.7 - Es obligación del personal docente participar y cooperar en los procesos de evaluación de su labor y la de sus compañeros/as.

SECCIÓN 15.3 - Del Comité Conjunto de Estudiantes y Profesores: El Comité Conjunto de Estudiantes y Profesores/as se constituirá de acuerdo a lo que dispone el Reglamento de Estudiantes (Artículos 62-64) del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, y tendrá la composición, las funciones y atribuciones que éste le otorga. El Programa de Bachillerato en Estudios Generales y otras unidades con características similares que en el futuro se creen, elegirán a su representante entre sus miembros en servicio activo. Los/as profesores/as servirán en el cargo por un año y no podrán ser reelectos por más de dos. Los representantes estudiantiles serán elegidos de acuerdo con las normas universitarias vigentes y estarán un año en sus cargos. Las recomendaciones que haga el Comité se someterán al/a la Decano/a quien las someterá al foro correspondiente.

SECCIÓN 15.4 - Comité de Distinciones y Reconocimientos Académicos: El Comité estará integrado por un representante de cada departamento, del Programa de Bachillerato en Estudios Generales y de los/as consejeros/as. El Comité considerará las recomendaciones de distinciones y reconocimientos que

sometan la Facultad y/o los departamentos y, en cada caso, hará la recomendación correspondiente.

SECCIÓN 15.4.1 - La Facultad y los departamentos podrán originar propuestas para grados y títulos honoríficos, que se someterán a la consideración del Comité de Distinciones de la Facultad y se canalizarán a través del Senado Académico.

SECCIÓN 15.4.2 - Las distinciones académicas que se puede recomendar en el marco de los criterios que establece en cada categoría el RG son las siguientes: Profesor emeritus, Profesor distinguido y Doctor honoris causa.

SECCIÓN 15.4.3 - La Facultad podrá recomendar al Senado Académico la denominación de salas, estructuras, o edificios universitarios en reconocimiento u honor a personas distinguidas, así como a entidades jurídicas o individuos que contribuyan significativamente a los programas de desarrollo institucional. También se podrá someter propuestas para denominar estructuras universitarias en conmemoración de un hecho histórico o cultural. En todos los casos, es mandatorio cumplir con los criterios y el trámite de las propuestas que establece el RG.

ARTÍCULO 16 - DE LOS DEPARTAMENTOS, PROGRAMA DE BACHILLERATO EN ESTUDIOS GENERALES Y OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS

SECCIÓN 16.1 - La estructura vigente de la Facultad podrá ser modificada si las necesidades así lo requieren, y así lo aprueban la Asamblea de la Facultad, los organismos universitarios concernidos, y la Junta de Síndicos. La Facultad no podrá crear, reorganizar o eliminar ningún departamento o programa sin la previa autorización de la Junta de Síndicos.

SECCIÓN 16.2 - Composición de los Departamentos. El Departamento o Programa es la instancia primaria de participación directa del personal docente en los procesos académicos de la institución. Es la instancia más vinculada a la cátedra, y, en particular, a la relación profesor/a estudiante. Lo constituye el personal docente adscrito al mismo y tendrá un/a director/a que nombrará el/la Rector/a con la recomendación del/de la Decano/a de la Facultad, previa consulta a los/as miembros del Departamento o Programa.

SECCIÓN 16.3 - Funciones y atribuciones del/de la Director/a. - El/la directora/a de la unidad académica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

SECCIÓN 16.3.1 - Será el/la líder académico/a y ejecutivo/a del Departamento o Programa, su portavoz y su representante oficial ante la Facultad, otras autoridades y organismos del Recinto, así como fuera de éste y en el exterior.

SECCIÓN 16.3.2 - Promoverá vínculos con los departamentos y programas de la Facultad y con otras facultades y departamentos del Recinto.

SECCIÓN 16.3.3 - Atenderá que se cumpla fielmente con la visión, misión, metas y objetivos del Departamento.

SECCIÓN 16.3.4 - En colaboración con el/la Decano/a y los/as otros/as directores/as de departamentos y programas, laborará para el logro de la visión, misión, metas y objetivos de la Facultad.

SECCIÓN 16.3.5 - Promoverá las relaciones y colaboraciones con otras unidades homólogas en el Sistema Universitario y a nivel internacional.

SECCIÓN 16.3.6 - Convocará y presidirá las asambleas departamentales ordinarias y extraordinarias debidamente constituidas e instrumentará los acuerdos que se tomen en éstas, y elevará ante las autoridades e instancias correspondientes los acuerdos que así lo requieran.

SECCIÓN 16.3.7 - Será presidente/a ex-officio de los comités permanentes departamentales, excepto del Comité de Personal, del que será miembro y cuyo presidente será electo de entre sus miembros electos.

SECCIÓN 16.3.8 - Tendrá a su cargo la asignación de tareas a los/as profesores/as, tomando en cuenta que la tarea docente regular exige completa dedicación al servicio universitario durante treinta y siete horas y media (37.5) por semana, en consulta con el/la profesor/a mismo/a y con la aprobación del/de la Decano/a.

SECCIÓN 16.3.9 - Supervisará que el personal docente departamental cumpla con las responsabilidades y deberes institucionales que se consignan en los Artículos 63, 64 y 65 del RG y en otra reglamentación vigente de las diversas instancias y organismos universitarios.

SECCIÓN 16.3.10 - Promoverá la revisión y actualización del currículo departamental, autorizará las compensaciones adicionales cuando se trate de la enseñanza de cursos, si el/la profesor/a no ha sido objeto de una sustitución de tarea, en cuyo caso le corresponde al/a la Decano/a autorizarlas. (Ver la Sección 65.11 del RG), recomendará las compensaciones de la sesión del verano y recomendará al/a Decano/a las sustituciones de tareas.

SECCIÓN 16.3.11 - Someterá a la consideración y aprobación de la Asamblea departamental los planes, programas de estudio, revisiones curriculares, propuestas de cursos nuevos, revisión de cursos vigentes, normas y prácticas educativas, planes de desarrollo y todo asunto de carácter académico que afecte a los docentes departamentales.

SECCIÓN 16.3.12 - Podrá crear comités especiales para atender situaciones coyunturales cuando las circunstancias así lo requieran.

SECCIÓN 16.3.13 - Tendrá otros deberes y atribuciones inherentes a su cargo que se consignan en la reglamentación universitaria vigente.

ARTÍCULO 17 - DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: ELEGIBILIDAD, QUÓRUM, ATRIBUCIONES COLECTIVAS DE LOS MIEMBROS

La Asamblea Departamental, es, junto a los comités y otras instancias departamentales, el principal mecanismo de participación directa del personal docente en los asuntos departamentales e institucionales.

SECCIÓN 17.1 - El/la directora/a de Departamento convocará y presidirá, por lo menos, dos reuniones ordinarias por semestre así como las reuniones extraordinarias que considere necesarias, y aquellas que, por escrito, solicite una quinta parte de los miembros del Departamento. La solicitud debe radicarse en la oficina del Director con, por lo menos, dos semanas de antelación a la fecha propuesta para la reunión e indicar el propósito para el que se solicita.

SECCIÓN 17.2 - La Asamblea Departamental, bajo la presidencia del/de la director/a, podrá llegar a acuerdos y hacer recomendaciones consistentes con la Ley de la UPR y el RG, para lograr el desarrollo más efectivo de la misión, metas y objetivos departamentales, en el marco de la educación general y del área del conocimiento y disciplinas a su cargo. Además, podrá establecer normas educacionales, aprobar su programa de estudio, cursos nuevos y la revisión de los vigentes, y secuencias curriculares para su consideración por el Comité de Asuntos Académicos de la Facultad y de la Asamblea de la Facultad cuando proceda, entre otras medidas académicas reglamentarias. La Asamblea Departamental podrá crear y elegir comités especiales para atender asuntos coyunturales, a propuesta del/de la director/a o de cualquiera de sus miembros.

SECCIÓN 17.3 - Será deber de los miembros del Departamento cumplir con las disposiciones del RG respecto a la participación en los procesos, reuniones, comités, orientaciones y actividades departamentales.

SECCIÓN 17.4 - De los Comités Permanentes Departamentales.

En los departamentos habrá los siguientes comités permanentes:

SECCIÓN 17.4.1 - Comité de Personal Departamental
Se regirá por las disposiciones del RG, la reglamentación vigente en el Sistema Universitario, en el Recinto y en la Facultad. El Comité lo integrarán el/la directora/a y no menos de tres ni más de siete miembros electos con nombramiento permanente y rango académico de por lo menos el rango de Catedrático/a Asociado/a. En Asamblea Departamental se nominarán los/as candidatos/as a integrar el Comité. Se convocará un referéndum y saldrán electos/as los/as que obtengan el mayor número de los votos emitidos. El Comité elegirá de entre sus miembros a un/a coordinador/a y a un/a representante al Comité de Personal de la Facultad que puede ser la misma persona. Si no se pudiese constituir un comité de por lo menos tres miembros con permanencia y el rango académico requerido, se completará el comité hasta llegar a tres (3) con otros miembros del Departamento que tengan permanencia, aunque con menor rango, pero siempre tiene que prevalecer la prelación de rango. Ningún/a docente podrá ser electo/a por más de dos términos consecutivos.

SECCIÓN 17.4.1.1 - El Comité de Personal Departamental
ofrecerá seminarios de orientación cada año a los/as profesores/as sin permanencia sobre la reglamentación y el proceso de evaluación, desde el reclutamiento hasta la permanencia. Además, ofrecerá orientaciones sobre la reglamentación y los procesos para ascenso en rango, licencias sabáticas y extraordinarias con sueldo, según sea necesario.

SECCIÓN 17.4.2 - Comité de Asuntos Académicos⁵

Lo preside el/la directora/a de Departamento, y elegirá, por y entre sus miembros, a un/a coordinador/a. Cada Departamento determinará el número de docentes que integrará el Comité. Dos terceras partes serán docentes con permanencia con rango de catedrático/a y catedrático/a asociado. La tercera parte la integrarán docentes con el rango de catedrático auxiliar y un mínimo de tres años de servicio.

SECCIÓN 17.4.2.1 - El Comité de Asuntos Académicos departamental asesorará al/a la director/a respecto a la revisión y actualización del currículo departamental, la creación y aprobación de secuencias curriculares y de cursos nuevos, así como la revisión de los cursos vigentes, el cumplimiento de la visión, misión, metas y objetivos del Departamento, el proceso de Autoestudio, las sustituciones de tareas (TARES), entre otros aspectos académicos. Ofrecerá seminarios sobre temas académicos y seminarios de orientación sobre aspectos del currículo, el proceso de revisión y creación de cursos nuevos, la revisión de los prontuarios, las sustituciones de tareas, entre otros temas, y someterá a la consideración de la Asamblea Departamental las propuestas académicas que apruebe con sus recomendaciones.

SECCIÓN 17.4.3 - Los departamentos crearán aquellos comités permanentes y transitorios que sean necesarios para cumplir con su misión, o cuando la reglamentación vigente lo requiera, como en el caso del proceso de consulta para el nombramiento de un/a director/a.

SECCIÓN 17.4.4 - La Asamblea Departamental tiene la facultad de crear y eliminar comités de acuerdo con las necesidades departamentales, con la excepción de los comités permanentes que consigna el RG.

5 Antes Comité de Currículo.

ARTÍCULO 18 - DE LA CÁTEDRA EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS GENERALES

El ejercicio de la cátedra es el conjunto de labores que realiza el/la profesor/a y la materia que éste/a imparte en el marco de sus prerrogativas y obligaciones. La cátedra integra los elementos distintivos del desempeño del personal docente del sistema universitario: la enseñanza, la investigación, la publicación, la divulgación, la creación, el servicio institucional, público y comunitario, y el cumplimiento de los deberes respecto a los/as estudiantes. La excelencia que se requiere en los quehaceres del docente, junto al cumplimiento de sus obligaciones y el reconocimiento de sus prerrogativas, son elementos esenciales de la cátedra.

SECCIÓN 18.1 - El RG consigna las prerrogativas y obligaciones de la cátedra.⁶

SECCIÓN 18.2 - El incumplimiento de las obligaciones de la cátedra tendrá un peso negativo en la consideración y adjudicación de las solicitudes de sustituciones de tareas, licencia sabática, ascenso en rango, permanencia, compensaciones del año regular y del verano, entre otras acciones de personal.

SECCIÓN 18.3 - El incumplimiento de las obligaciones de la cátedra puede conllevar acción disciplinaria a la luz del Artículo 35 del RG.

⁶ Las prerrogativas y obligaciones de la cátedra se consignan en diversos documentos reglamentarios, entre otros, principalmente en los siguientes artículos del RG: Artículo 63 (Deberes y Atribuciones del Personal Docente), Artículo 64 (La Tarea Docente) y el Artículo 65 (Elementos de la Tarea Académica) del RG y en la reglamentación del Recinto, Facultad y los departamentos. (Certificación Núm. 14, Año 1984-85, Senado Académico).

ARTÍCULO 19 - EL SALÓN DE CLASES

La cátedra es la base de la estructura docente. La enseñanza aprendizaje es una de las dimensiones de la cátedra, y el salón de clases, entre otros espacios académicos, ha de ser la expresión de la calidad de la enseñanza que imparten los/as profesores/as. En ese proceso, la comunicación y la relación profesor/a-estudiante es fundamental.

SECCIÓN 19.1 - La reglamentación vigente establece que la libertad de cátedra es el derecho del docente a enseñar con objetividad y honradez la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de examinar todos los elementos esenciales del curso, según aprobados por la autoridad correspondiente. Este derecho es correlativo al derecho de los/as estudiantes a que el/la profesor/a cubra los elementos esenciales de cada curso, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia y a la libertad de pensamiento y expresión de los/as estudiantes.

SECCIÓN 19.2 - En la Facultad de Estudios Generales las materias se imparten en el marco multi inter, transdisciplinario e integrador de la Educación General.

SECCIÓN 19.3 - El ejercicio de la cátedra requiere que el/la profesor/a cumpla cabalmente con sus obligaciones respecto a los/as estudiantes que se consignan en la reglamentación vigente, tales como: asistencia al salón de clases, observar las horas de oficina, entrega del prontuario o sílabo del curso a comienzos del semestre, discusión de los exámenes y otros mecanismos de evaluación, cubrir el material del curso y tratar respetuosamente a los/as estudiantes, entre otras.

ARTÍCULO 20 - LA TAREA DOCENTE

La tarea regular del docente exige completa dedicación al servicio universitario durante treinta y siete horas y media (37 1/2) por semana.

SECCIÓN 20.1 - Para el personal docente dedicado a la enseñanza, la tarea docente de treinta y siete horas y media semanal estará constituida por distintos elementos, en variada proporción según se establece en el Artículo 65 del RG.

SECCIÓN 20.2 - La enseñanza, la investigación y/o la creación, la divulgación y publicación y el servicio institucional son elementos fundamentales de la tarea docente del/a profesor/a que se ejerce en el marco de la libertad de cátedra e investigación y del derecho correlativo de los/as estudiantes.

SECCIÓN 20.3 - El personal docente en las categorías de consejeros/as, trabajadores/as sociales y psicólogos/as atenderá lo relativo a la consejería personal, académica, de carrera, o la intervención psicoterapéutica de los/as estudiantes, entre otras tareas relacionadas con su ámbito profesional. Como el resto de los/as docentes han de cumplir con el servicio institucional e investigar en su área de especialidad, y publicar y divulgar el producto de su investigación. En todo lo que proceda, cumplirán con las disposiciones de los Artículos 63, 64 y 65 del RG.

SECCIÓN 20.3.1 - Para el personal docente dedicado a la consejería personal, académica, de carrera o a la intervención psicoterapéutica de los/as estudiantes, su horario de trabajo será equivalente al del personal administrativo, excepto en los casos en que se desempeñen en unidades que tienen programa nocturno y sabatino, o que requieren que se realice trabajo de

reclutamiento de estudiantes fuera del Recinto. En estos casos, la obligación de cumplir con un horario irregular cuando sea necesario, se consignará en la Carta Contractual que firman estos/as docentes reclutados/as.

SECCIÓN 20.3.2 - La intervención preventiva de los/as profesionales de ayuda en las áreas de consejería, psicología y trabajo social facilitan un mejor ajuste al estudiante, mediante estrategias variadas, manteniendo los límites de la confidencialidad, promoviendo en el estudiante el desarrollo de destrezas de vida, su independencia y la toma de decisiones efectivas.

SECCIÓN 20.4 - El/la docente deberá mantenerse al día en el área de su especialidad y en las corrientes de la educación general, culturales y científicas de la época. También deberá laborar para el desarrollo efectivo de la misión, las metas y los objetivos de su departamento, unidad académica o de apoyo a la docencia, de la Facultad de Estudios Generales, del Recinto de Río Piedras y de la Universidad de Puerto Rico.

SECCIÓN 20.5 - El/la docente deberá participar activamente en la vida institucional, participar en los procesos de consulta, asistir a las asambleas departamentales o de su unidad, de la Facultad, y a las reuniones del Claustro, así como participar en los seminarios y programas de mejoramiento profesional.

SECCIÓN 20.6 - El/la docente deberá cumplir las obligaciones respecto a los/as estudiantes que establece la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 21 - DE LA ASIGNACIÓN DEL PROGRAMA REGULAR DE CLASES Y OTRAS TAREAS ACADÉMICAS DEL PERSONAL DOCENTE

La asignación de tareas a los/as docentes estará a cargo del/de la director/a del Departamento o unidad concernida, en consulta con el/la docente y con la aprobación del/de la decano/a de la Facultad. De haber discrepancia entre un/a docente y el/la directora/a respecto a la asignación de la tarea académica, el/la docente podrá apelar al/a la decano/a.

SECCIÓN 21.1 - Del programa regular de clases:

Como regla general, en los meses de marzo y octubre, el/la Director/a de Departamento o de la unidad académica concernida enviará una comunicación a los/as profesores /as solicitándoles que sometan su petición del programa de clases para el próximo semestre. Dentro de un periodo razonable, los/as profesores /as podrán solicitar al Director/a cambios en el programa de clases que se les asigne. Los cambios serán dentro de los horarios disponibles. No obstante, salvo interés institucional o fuerza mayor, luego de asignado el programa de clases, éste no se alterará.

SECCIÓN 21.2 - La asignación del programa regular de clases se hará a partir de los siguientes criterios: interés institucional, cumplimiento de deberes, años de servicio, leyes vigentes respecto al acomodo razonable, rango y clase de nombramiento.

SECCIÓN 21.3 - Como norma general, en primera instancia, se asignarán los programas regulares de los/as profesores/as permanentes y con nombramiento probatorio. En segunda instancia, se asignarán los programas regulares de los/as profesores con nombramiento sustituto, temporero y contrato de servicio a tiempo completo, y, de ser necesario, los contratos de servicio a tiempo parcial.

SECCIÓN 21.4 - La asignación de oficinas se hará a partir del criterio de antigüedad y de acomodo razonable.

SECCIÓN 21.5 - En la oferta curricular para los procesos de matrícula se incluirá el nombre de los profesores a cargo de los cursos. No obstante, en circunstancias extraordinarias puede haber cambios respecto a los profesores que atenderán determinados cursos.⁷

ARTÍCULO 22 - DE LA SUSTITUCIÓN DE TAREAS:

SECCIÓN 22.1 - Todo/a profesor/a que solicite una sustitución de tarea debe someter una propuesta formal al Comité Departamental de Asuntos Académicos o de Personal,⁸ según proceda, por conducto del/a director/a de la unidad a la que está adscrito/a, observando la reglamentación vigente, según el orden de prelación normativa. (Ver el Artículo 64 del RG y certificaciones de la Junta de Síndicos, la Junta Universitaria y la Junta Administrativa del Recinto).

SECCIÓN 22.2 - Todo docente que realice tareas especiales de creación, servicio institucional, investigación, publicación, divulgación u otras tareas análogas o se le asignen funciones administrativas deberá cumplir con la reglamentación vigente que requiere, entre otras disposiciones, rendir un informe escrito de la labor realizada al director/a del departamento o unidad concernida.

SECCIÓN 22.3 - La asignación de tareas a los/as profesores /as estará a cargo del director/a de cada departamento o unidad académica, en consulta con el/la profesor/a mismo/a y con la aprobación del/a decano/a de la facultad.

⁷ Certificación Núm. 14, Año 1984-84 del Senado Académico, según enmendada.

⁸ Según la práctica departamental.

ARTÍCULO 23 - DE LAS COMPENSACIONES ADICIONALES

Las compensaciones adicionales se otorgarán después de completado, en primera instancia, el programa regular de tarea docente de los/as profesores/as con plaza regular, y en segundo lugar, el de los/as profesores /as que se desempeñan a tiempo completo en la unidad académica pero que no tienen plaza regular.

SECCIÓN 23.1 - Concesión de compensaciones adicionales. Todo/a profesor/a que enseña a tiempo completo podrá recibir compensaciones adicionales. La concesión de compensaciones adicionales debe responder siempre al interés institucional, cumplimiento de deberes y observar los criterios de calidad académica que establece la Junta Administrativa, incluyendo el máximo de compensaciones que pueden aprobar los/as directores/as de departamentos y los/as decanos/as. Los/as directores/as de departamentos autorizarán las compensaciones cuando se trate de la enseñanza de cursos. Corresponde al/la decano/a la autorización si el programa regular del/a profesor/a ha sido objeto de sustitución de tarea, irrespectivamente del número de créditos sustituidos, y también cuando la tarea adicional sea distinta a la enseñanza de cursos.

SECCIÓN 23.1.1. - En la asignación de las compensaciones adicionales aplican los siguientes criterios: cumplimiento de deberes, años de servicio sujetos al cumplimiento de deberes, interés institucional, preparación del/a profesor/a, rango académico, horarios disponibles. En casos de comprobado incumplimiento de deberes no se otorgarán compensaciones, ni cursos en la sesión de verano.

SECCIÓN 23.2 - Compensación en la sesión de verano Como regla general, la compensación adicional en la sesión de verano se otorgará sobre la base de un

sistema de rotación que se elaborará a partir de los siguientes criterios: interés institucional, cumplimiento de deberes, años de servicio sujetos al cumplimiento de deberes. Se deberá dar fiel cumplimiento a los requerimientos que se establezcan en la Oficina del/de la Rector/a sobre los ofrecimientos de verano.

SECCIÓN 23.2.1 - El sistema de rotación comenzará a implantarse en el verano siguiente a la aprobación de este Reglamento por la Asamblea de la Facultad. El punto de partida del sistema de rotación será determinado por el departamento acorde con este Reglamento. A partir de esa lista matriz, se elaborará la lista correspondiente a cada verano, aplicando, además, los otros criterios. No obstante, aquellas unidades que han adoptado sin dificultades un sistema de rotación efectivo para adjudicar las compensaciones de verano, podrán continuar implantándolo, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en esta sección.

ARTÍCULO 24 - LICENCIA SABÁTICA Y EXTRAORDINARIA CON SUELDO

Los comités de personal evaluarán las solicitudes de licencia sabática y extraordinaria con sueldo, aplicando rigurosamente la reglamentación vigente. La calidad de la propuesta, o sea, el mérito es el criterio determinante en la evaluación y recomendación de prioridades. De haber algún empate entre solicitudes de igual mérito, se utilizarán los siguientes criterios de desempate: el interés institucional, si alguno/a de los/as solicitantes ya disfrutó de licencia sabática, las categorías a las que corresponden las propuestas, el número de solicitudes en cada categoría.

ARTÍCULO 25 - RELACIONES ENTRE LOS COMPONENTES DE LA FACULTAD

SECCIÓN 25.1 - Metas en las relaciones entre docentes, estudiantes y demás personal universitario.

La Facultad de Estudios Generales, a tenor con los principios de excelencia que permean el ordenamiento administrativo de la Universidad de Puerto Rico, tomará medidas afirmativas dirigidas a que las relaciones entre los componentes de la Facultad en todas las clasificaciones se desenvuelvan en un clima institucional de respeto y confraternidad, y dentro del ámbito del cumplimiento cabal de los deberes y responsabilidades de sus respectivos miembros.

SECCIÓN 25.2 - Procedimiento informal para atender quejas y controversias. Además de los procesos que establece la reglamentación universitaria vigente, las quejas y controversias de los/as estudiantes, y los/as docentes sobre incumplimiento, violación de derechos, conducta indebida, entre otras causas, en que alegadamente ha incurrido alguno de éstos, se atenderán en su etapa inicial mediante el siguiente procedimiento informal: (1) de así decidirlo, la persona agraviada podrá exponer su planteamiento directamente a la otra parte. De no ser posible o de no resolverse el asunto en esta etapa, (2) éste se elevará a la consideración del/de la Director/a de la unidad académica, según corresponda. Estos canales se seguirán en el orden establecido. (3) si el/la director/a considera que el asunto requiere mediación y tras haber agotado los remedios antes dispuestos, el/la directora/a de la unidad concernida referirá el asunto al/ a la Decano/a Auxiliar de Estudiantes o al Decano de Asuntos Académicos según corresponda, quienes lo referirán al Comité correspondiente para atender quejas y controversias.

SECCIÓN 25.3 - Composición del Comité para Atender Quejas y Controversias Respecto a Estudiantes.

El Comité para Atender quejas y controversias lo integrarán: el/la Decana/o Auxiliar de Asuntos Estudiantiles que lo presidirá, dos profesores con permanencia electos por la Asamblea de la Facultad y dos estudiantes designados por el Consejo de Estudiantes, uno de los cuales deberá ser del Programa de Bachillerato en Estudios Generales.

SECCIÓN 25.3.1 - Del Comité para Atender Quejas y Controversias entre Docentes.

En casos de controversias entre docentes, no resueltas a nivel del/ de la Director/a del Departamento, éstas se referirán al Comité para Atender Quejas y Controversias entre Docentes.

SECCIÓN 25.3.2 - Composición del Comité para Atender Quejas y Controversias entre Docentes.

El Comité para Atender Quejas y Controversias entre Docentes lo integrarán el/la Decano/a de Asuntos Académicos que lo presidirá, y dos profesores/as con rango de Catedrático/a o Catedrático/a Asociado/a electos por la Facultad.

SECCIÓN 25.4 - Atribuciones de los Comités para Atender Quejas y controversias.

Los Comités actuarán como instancia mediadora. Luego de citar a las partes y tras un análisis expedito de los testimonios y la evidencia pertinente, el Comité concernido rendirá un informe con sus recomendaciones. El proceso informal se caracterizará por la imparcialidad, la confidencialidad y el respeto a las partes involucradas. De no resolverse el asunto en esta etapa del procedimiento informal y determinarse que se debe iniciar un procedimiento formal de presentación de querrela, el caso se elevará a la instancia superior concernida, según la reglamentación vigente. y se observarán las

garantías mínimas del debido procedimiento de ley. A lo largo de todo el proceso informal regirán las garantías mínimas del debido proceso de ley y las disposiciones aplicables del Artículo 35.1.6 del RG, así como la Certificación Núm.44, Año 1984-85, del Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 26 - DEL PERSONAL DOCENTE JUBILADO DE LA FACULTAD.

El Decanato de la Facultad, los Departamentos y demás unidades académicas de la Facultad mantendrán actualizado un directorio del personal docente jubilado, a los fines de mantener vínculos estrechos de comunicación y de colaboración con dicho personal, en el marco de la reglamentación vigente .

ARTÍCULO 27 - DEFINICIONES:

Los siguientes conceptos y términos generales tendrán el significado que a continuación se expresa.

SECCIÓN 27.1 - Cátedra - El ejercicio de la cátedra es la labor que realiza el/la profesor/a y la materia que éste/a imparte en el marco de sus prerrogativas y obligaciones. La cátedra integra los elementos distintivos del desempeño del personal docente del sistema universitario: la enseñanza, la investigación, la publicación, la divulgación, la creación, el servicio institucional, público y comunitario, y el cumplimiento de los deberes respecto a los/as estudiantes. La excelencia que se requiere en los quehaceres del docente junto al cumplimiento de sus obligaciones y el reconocimiento de sus prerrogativas son elementos esenciales de la cátedra.

SECCIÓN 27.2 - Cumplimiento de deberes- Descargue de responsabilidades, de manera adecuada y eficiente en todas las funciones de la docencia , según lo establece la reglamentación vigente. Ver Artículos 63, 64 y 65 del RG.

SECCIÓN 27.3 - Interés institucional- Prioridad que establece la administración del Recinto sobre los proyectos académicos que desarrolla.-

SECCIÓN 27.4 - Educación General - ⁹

La educación general es un campo de experiencias y prácticas académicas coordinadas, constituido por el entrecruce de enfoques multi e interdisciplinarios, elaborados a partir de grandes áreas del conocimiento y de la complejidad de los campos y disciplinas emergentes. Su carácter distintivo es que está encaminada al examen de los fundamentos y procesos de la producción del conocimiento mismo, en el contexto de la formación integral del estudiante como sujeto situado histórica y culturalmente. Por ende, lo que define este componente académico es su orientación integradora y formativa en el abordaje de las tramas de relaciones constitutivas del proceso de conocimiento en sus diversas modalidades. La educación general concibe el saber como gestación continua que implica renovación, búsqueda, problematización, ponderación reflexiva, elaboración conceptual, investigación, creación y comunicación. Su orientación pedagógica es la promoción de una experiencia que acentúe el proceso formativo de contenidos cognoscitivos, habilidades y sensibilidades reflexivas, creativas y críticas. Dos ejes articulan la educación general: el planteamiento sobre el carácter abierto y cambiante de las visiones de mundo y la integración como principio básico del conocer. La educación general está plenamente integrada con la experiencia total del estudiante a través de todo el bachillerato.

9 Según la Certificación Núm. 46, Año 2005-2006 del Senado Académico.

SECCIÓN 27.5 - Prelación normativa - Orden de sujeción a la reglamentación vigente según la jerarquía de los niveles administrativos.

SECCIÓN 27.6 - Seminario Permanente - atiende áreas y temas fundamentales para la Facultad y el Recinto, orientado a la formación y al diálogo interdisciplinario e interfacultativo de los docentes, y el debate interdisciplinario e interfacultativo de la Facultad, tal como el Seminario de Educación General y el Seminario de Investigación Interdisciplinaria.

SECCIÓN 27.7 - Servicio institucional - Participación en comités y otros organismos institucionales. Es una de las funciones del docente.

SECCIÓN 27.8 - Unidad académica- Unidad responsable de atender los ofrecimientos curriculares de la Facultad.

SECCIÓN 27.9 - Unidad de apoyo a la docencia - Unidad responsable de proveer los ofrecimientos co-curriculares de la Facultad y aquellos servicios necesarios para la ejecución de la oferta académica.

SECCIÓN 27.10 - Programas Académicos y Unidades de Servicio y Apoyo a la Docencia - La Facultad de Estudios Generales cuenta con los siguientes:

SECCIÓN 27.10.1 - Programa de Innovaciones Educativas (PIE) - Estructura académico-administrativa que integra varios componentes:

SECCIÓN 27.10.1.1 - Programa de apoyo académico para estudiantes de destrezas (PAAED)

SECCIÓN 27.10.1.2 - Programa de Educación Continua para adultos (PEECA)

SECCIÓN 27.10.1.3 - Programa de reclutamiento de atletas de alto rendimiento (PRAR).

SECCIÓN 27.10.1.4 - Instituto de Verano- Ofrece cursos propedéuticos, en apoyo al proceso de admisión, en español, inglés, matemáticas y otras competencias, en colaboración con todas las facultades del Recinto.

SECCIÓN 27.10.1.5 - Otras unidades que se le adscriban.

SECCIÓN 27.10.2 - Centro para el Desarrollo de Competencias Lingüísticas - Ofrece a los estudiantes tutorías individuales y grupales, además de talleres en los procesos de lecturas analíticas y críticas, redacción, métodos de investigación y documentación y el desarrollo del pensamiento crítico.

SECCIÓN 27.10.3 - Programa de Traslado Articulado en Ingeniería - El Programa satisface los requisitos académicos de los dos primeros años de algunas concentraciones en ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez. Busca, además, aumentar las posibilidades de acceso de los/as estudiantes puertorriqueños a la carrera de ingeniería y lograr que se beneficien del ambiente interdisciplinario y de investigación de la Facultad de Estudios Generales y del Recinto de Río Piedras.

SECCIÓN 27.10.4 - Programa de Estudios de la Mujer y el Género - Ofrece cursos en torno al género y la sexualidad, promueve investigación contemporánea y divulga las aportaciones culturales de la mujer a la sociedad.

SECCIÓN 27.10.5 - Programa Interdisciplinario en Estudios Urbanos - En alianzas estratégicas interfacultativas, ofrece

un currículo orientado a ofrecer estudios subgraduados y graduados y un certificado post bachillerato en estudios urbanos.

SECCIÓN 27.10.6 - Programa de Traslado Articulado en Ciencias de la Salud - adscrito al Decanato de Asuntos Estudiantiles.

SECCIÓN 27.10.7 - Centro de Investigación y Evaluación Curricular (CIEC) - Provee asesoramiento en el diseño y evaluación curricular a las unidades académicas de la Facultad de Estudios Generales y conduce investigaciones educativas.

SECCIÓN 27.10.8 - Centro de Consejería y Servicios Psicológicos - Ofrece a los/as estudiantes servicios de consejería y psicoterapia, de psicología, realiza intervenciones y actividades preventivas que promueven y contribuyen al desarrollo integral del estudiantado, tanto en el orden personal y psicosocial, como en el académico y el ocupacional.

SECCIÓN 27.10.9 - Centro de Recursos Educativos y Tecnológicos (CRET) - Es una unidad de apoyo a la docencia que sirve de punto de encuentro para iniciativas de investigación, producción, diseño, creación, divulgación y desarrollo educativo, así como de servicios tecnológicos que contribuyen al mejoramiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Además, respondiendo a los intereses del personal docente y administrativo en adiestrarse en programación relacionada a la tecnología, el CRET ofrece cursos cortos y talleres.

SECCIÓN 27.10.10 - Instituto Interdisciplinario y Multicultural (INIM) - Unidad bajo el Decanato de la Facultad que promueve el intercambio académico internacional, y una oferta interdisciplinaria no tradicional.

SECCIÓN 27.10.11 - Foro de las Artes - Espacio de divulgación de los trabajos de investigación y creación, adscrito al Departamento de Humanidades, con colaboración interdepartamental e interfacultativa. Apoya actividades académicas, artísticas y culturales como conferencias, foros, exposiciones, conciertos, bailes/danzas, performances, la producción de vídeos y cine, entre otros.

SECCIÓN 27.10.12 - Umbral - Iniciativa virtual, a nivel del Recinto para propiciar la investigación y la discusión interdisciplinaria. Consta de cuatro secciones: seminario, revista electrónica, galería y proyectos.

SECCIÓN 27.10.13 - Proyecto para el Desarrollo de Destrezas de Pensamiento - Promueve el fortalecimiento curricular y docente y el desarrollo del pensamiento sistemático, creativo y crítico en los/as estudiantes, que los capacita para el desarrollo humano, cívico y profesional de carácter integral.

SECCIÓN 27.10.14 - Iniciativa Bilingüe - Recluta estudiantes latinos de los Estados Unidos para estudiar su bachillerato en la Universidad de Puerto Rico. Los/as estudiantes fortalecen su dominio de la lengua y sus vínculos con la cultura puertorriqueña y contribuyen a la diversidad de nuestra población estudiantil.

SECCIÓN 27.10.15 - Tendenciaspr.com - Iniciativa virtual con datos, estadísticas e información sobre la historia y la cultura de Puerto Rico.

SECCIÓN 27.10.16- Programas con fondos federales.

SECCIÓN 27.10.16.1 - Programa de Servicios Académicos Especiales (PSAE) - Ofrece servicios de apoyo a estudiantes admitidos al Recinto que están en desventaja socioeconómica mediante tutorías,

orientación académica, consejería, talleres y actividades co-curriculares para facilitar la adaptación a la vida universitaria, mejorar las ejecutorias académicas y promover la retención de estos en la Universidad.

SECCIÓN 27.10.16.2 - Talent Search - Motiva a jóvenes talentosos de escasos recursos económicos y primera generación universitaria a graduarse de escuela superior e ingresar a una institución post-secundaria. Se reclutan estudiantes, entre el grado séptimo al duodécimo, y desertores escolares de diecisiete escuelas superiores e intermedias del área metropolitana.

SECCIÓN 27.10.16.3 - Upward Bound - Recluta estudiantes de primera generación universitaria y de escasos recursos económicos. Su meta es aumentar la motivación y generar las destrezas necesarias para terminar la escuela superior con éxito y continuar estudios post-secundarios.

ARTÍCULO 28 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

SECCIÓN 28.1 - Cualquier miembro de la Facultad con derecho al voto podrá proponer enmiendas a este Reglamento mediante una comunicación escrita al/a la Decano/a.

Después de sometida la propuesta de enmienda el/la Decano/a convocará a una Asamblea Extraordinaria para considerarla, antes de que culmine el Año Académico. A esos fines, no cuentan los periodos de receso académico. El/la Decano/a distribuirá la enmienda con, al menos, dos semanas de anticipación a la fecha en que se celebrará la asamblea extraordinaria. Para aprobarse una enmienda se requerirá la mayoría de más de la mitad de los votos emitidos, sin contar los votos nulos o en blanco. Cualquier disposición que anule alguna de las partes de este reglamento no anulará el reglamento en su totalidad.

SECCIÓN 28.2 - Una propuesta de enmienda al reglamento que se derrote, no podrá presentarse nuevamente, hasta que haya transcurrido por lo menos un año desde la fecha en que fue derrotada.

ARTÍCULO 29 - REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Este Reglamento se complementa con los siguientes reglamentos aprobados por la Asamblea de la Facultad y los que en el futuro se adopten. También se complementa con la reglamentación o normas que adopten los comités permanentes de la Facultad, departamentos, el Programa de Bachillerato en Estudios Generales, la unidad de los/as consejeros y otras unidades académicas que en el futuro se crearen, todo ello observando el orden de prelación normativa:

- Sistema de Evaluación para ascenso en rango aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la Facultad de Estudios Generales, celebrada el 29 de noviembre de 1984.
- Sistema de Evaluación de los/as profesores /as por los/as estudiantes aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la Facultad de Estudios Generales, celebrada los días 10 y 11 de octubre de 1991, y enmendado en Asamblea Extraordinaria celebrada el 11 de abril de 1996.
- Sistema de Evaluación de los/as consejeros/as, aprobado en principio, por la Asamblea Extraordinaria de la Facultad celebrada el 10 de noviembre de 2003.

Diseño gráfico y diagramación:

